

CORNARE	Número de Expediente: 053760427820	
NÚMERO RADICADO:	131-0733-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 26/06/2020	Hora: 09:28:07.07...	Folios: 4

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018, notificada por aviso el día 25 de abril de 2018, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la finca La Toscana, en beneficio el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-27916, localizada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: i) *Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición de las grasas, lodos y natas* ii) *Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (...), v) En caso de incrementar el número de bovino o modificar la actividad, se deberá informar a la Corporación para lo de su competencia al respecto a los permisos ambientales que requieren ser modificados y/o tramitados, vi) Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras, (...).*

2. Que mediante Oficio con Radicado CS 131-0329 del 01 de abril de 2019, se requiere al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, para que presente la información a fin de ajustar el permiso de vertimientos acorde otorgado mediante la Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018, esto con el propósito de cumplir con lo estipulado en el Decreto 050 de 2018, en los artículos 6 y 9, para lo cual tendrá un **plazo máximo hasta el 16 de julio de 2019**.

2.1. Que mediante Oficio con Radicado 131-5809 del 11 de julio de 2019, el señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, solicita a la Corporación un plazo mayor para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio con Radicado CS 131-0329 del 01 de abril de 2019, aduciendo entre otros, lo siguiente: *"(...) me permito manifestarles que hemos estado desarrollando todas las gestiones pertinentes para presentar cumplimiento al Decreto N° 050-2018 sobre Vertimientos al Suelo dentro del plazo establecido por CORNARE, no obstante no ha sido posible obtener todos los documentos necesarios para radicar los formularios correspondientes toda vez que algunos de los documentos solicitados provienen de terceros."*

2.2. Que mediante Auto con Radicado 131-0888 del 06 de agosto de 2019, notificada personal electrónica el día 25 de noviembre de 2019, la Corporación **CONCEDE PRORROGA** al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, **hasta el 30 de septiembre de 2019**, para que dé cumplimiento a lo requerido mediante Oficio con Radicado CS 131-0329 del 01 de abril de 2019

3. Que mediante Oficio con Radicado 131-7070 del 13 de agosto de 2019, el señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, presenta a la Corporación información en respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio con Radicado CS 131-0329 del 01 de abril de 2019.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0806 del 01 de mayo de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Información presentada bajo el radicado 131-7070 del 13 de agosto de 2019:

Se presenta Plan de Cierre y abandono, en el cual se describe el procedimiento de cierre del área de disposición del vertimiento, que consta del retiro de infraestructura, la reacomodación y recuperación del área afectada, y el establecimiento de un nuevo uso para esa zona, en caso de considerar que la actividad asumiera un uso temporal. Por esta razón es necesario recuperar las condiciones del terreno de modo que tenga mayor o igual valor al previo.

Dentro del proceso de abandono del área se proponen las siguientes actividades:

- *Desmantelar el STARD y remover los materiales e insumos sobrantes Usando un vector se debe retirar por medio de la succión cualquier tipo de lodo y materiales sólidos que se hayan precipitado y que estén en el tanque, así mismo se debe verificar que no quede ningún tipo de acumulación en las paredes o en las tuberías, contratando para ello una empresa certificada que cuente con los equipos y permisos necesarios.*
- *Limpeza de todos los sitios donde se usaron materiales químicos realizando la disposición adecuada de los mismos.*
- *Restauración morfológica de las áreas donde se construyó el sistema Realizar reconformación paisajística de área afectada buscando similitud con las áreas adyacentes.*
- *Relleno de las depresiones en la zona que se presenten al realizar el desmantelamiento del sistema y que representen un riesgo para la comunidad.*
- *Atenuación de las pendientes que puedan representar un riesgo para la comunidad.*
- *Aplicar una capa de suelo orgánico en la zona que se usaba para el capo de infiltración. Realizar una recuperación de la cobertura vegetal afectada (en este caso pastos), para esto se propone realizar trasplante de pastos extraídos de las áreas adyacentes y trasladándola a la zona intervenida.*
- *Reconstruir el perfil del suelo a un estado próximo al que se tenía originalmente, suavizando el terreno y permitiendo descompactar las áreas que lo requieran para facilitar el desarrollo de los pastos sembrados.*

El plan presentado contempla un plan de cierre temporal, que se implementa cuando el proyecto debe suspender sus operaciones temporalmente por casos fortuitos o situaciones de fuerza mayor como desastre natural, sabotaje, terrorismo u otra situación que pueda llevar a la destrucción o afectación considerable en el área de Sistema de vertimiento o en las instalaciones de la finca; o por motivos económicos que reduzca la rentabilidad.

En caso de cierre temporal, debido condiciones que imposibiliten la operación de la finca, se proponen las siguientes acciones:

- *El acceso a la zona de vertimiento se restringirá empleando un cerramiento que puede ser de mallas de seguridad, tablonés de madera o letreros para evitar el ingreso de personas y*

- animales.
- Se señalarán adecuadamente las zonas de riesgo y se instalarán señales de prohibición de ingreso.
- Se realizará una limpieza y organización de los materiales en el sitio y se dispondrá adecuadamente de los materiales que ya no sean de utilidad.
- Se asignará personal de oficios varios para realizar las labores de vigilancia de las instalaciones y mantenimiento.
- Se realizará el mantenimiento periódico de zonas de almacenamiento de agua, STARD y vertimientos.

Plan post cierre, el plan post cierre abarca las actividades de mantenimiento, monitoreo, verificación y documentación para determinar la efectividad del Plan de Cierre y aplicar las medidas correctivas que se requieran. Estas son:

- Vigilancia del área cerrada durante el período de monitoreo y mantenimiento.
- Evaluación de resultados de siembra después de los primeros tres meses del cierre.
- Verificar si hay problemas de erosión en las zonas rehabilitadas.
- Inspección visual y cualitativa del estado de la rehabilitación.

Verificación de Requerimientos: Resolución 131-0328 del 05/04/2018 y CS-131-0329 del 01/04/2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar informe de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición final de las grasas, lodos y natas (Artículo quinto de la Resolución 131-0328 del 05/04/2018).	Anual		X		Hasta la fecha no se ha presentado informe de mantenimiento o inspección del STARD.
Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos cortopunzantes, entre otros). (Artículo quinto de la Resolución 131-0328 del 05/04/2018).	Anual		X		Hasta la fecha no se ha presentado ningún certificado de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.
Presentar la información relacionada con el ajuste del permiso de vertimientos acorde lo estipulado en el Decreto 050 de 2018, en los artículos 6 y 9, para lo cual tendrá un plazo máximo hasta el 16 de julio de 2019. (Oficio CS-131-0329-2019).	30/09/2019	X			Se presentó información relacionada con la actualización del permiso Acorde lo establecido en el Decreto 050 del 2018.

26. CONCLUSIONES:

26.1 La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018, relacionadas con la presentación del informe de

mantenimiento o inspección del sistema de tratamiento y con los certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos generados en el predio.

26.2 *En relación al ajuste del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018 al Decreto 050 del 2018, la parte interesada presentó plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento mediante el radicado 131-7070-2019, la prueba de percolación y diseño del área de disposición del vertimiento se habían presentado dentro de la solicitud del trámite mediante el radicado 131- 4267 del 12 de junio de 2017.*

26.3 *Es factible acoger la información presentada mediante el radicado 131-7070-2019, en cumplimiento a lo requerido mediante el oficio CS-131-0329 del 01 de abril de 2019”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. *Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

2. Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0806 del 01 de mayo de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018 y el Oficio con Radicado CS 131-0329 del 01 de abril de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por el señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, mediante Oficio con Radicado 131-7070 del 13 de agosto de 2019, en cumplimiento al artículo 6 Decreto 050 del 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 y el artículo 9 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, con respecto al ajuste del permiso de vertimientos Otorgado mediante la Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, para que en el **término de (60) días** contados a partir de la ejecutora del presente acto, dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo quinto de la Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018 por medio de la cual se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas generadas en la finca La Toscana, en beneficio el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-27916, localizada en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja, relacionadas con:

“Primera: *Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición de las grasas, lodos y natas.*

Segunda: *Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (envases de agroquímicos, elementos cortopunzantes, entre otros)”.*

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0328 del 05 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **SERGIO RESTREPO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.564, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.27820

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Revisó: Piedad Usuga.

Técnico: María Isabel Sierra.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 12/05/2020